



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003004-2020-00271-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que se allego reporte de notificación personal de GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S. conforme a los parámetros del Art 8 del Decreto 806 de 2020. Por otra parte el apoderado demandante solicita certificación del expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

LEIDY TATIANA MALDONADO HERNANDEZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PRIMERO: En atención al memorial electrónico de fecha 08 de Octubre de 2020, encuentra el despacho que no es posible tener en cuenta la constancia de notificación hecha a la parte demandada visibles a folio 34-39 del Cuaderno 1 del expediente electronico, dirigida a la parte demandada **GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S.**, siempre que no allegó acuse de recibido o constancia por otro medio del acceso de la notificación efectuada por correo electrónico a la demandada.

Lo anterior tal como lo exige el inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020 expedida por la Corte Constitucional, donde declara la exequibilidad condicionada de dicho artículo, cuando menciona:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En ese orden de ideas es necesario repetir el proceso de notificación esta vez en debida forma siguiendo los lineamientos 291 del C.G.P, el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, o en su lugar allegar el acuse de recibido, ya sea de manera expresa por la parte demandada, o con alguna respuesta automática que así permita establecerlo.

SEGUNDO: Por otra parte, el apoderado demandante Dr. Pedro Felipe Rugeles Rugeles, solicita certificación del expediente donde conste: Naturaleza y/o clase del proceso; Nombre completo de las partes con su identificación; Nombre completo del apoderado con su identificación; Medidas cautelares decretadas, para lo cual anexa el respectivo arancel judicial, por lo anterior se ordena elaborar la CERTIFICACIÓN así;

Radicación: 680014003004-2020-00271-00

Naturaleza o tipo de proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DENOMINACIÓN DE LAS PARTES:

Demandante: **DISTRIBUCIONES MENSULI S.A.S.**
NIT. 900.725.388-9

Demandado: **GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S.**
NIT. 900.650.668-2

Apoderado parte demandante: **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**



C.C. 1.098.641.953
T.P. 230.278 del C.S. de la J.

Medidas Cautelares Decretadas: En auto de fecha 27 de agosto de 2020, se decreto el embargo y posterior secuestro en BLOQUE del establecimiento denominado GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE COLOMBIANO identificado con la matrícula 334731 del 23 de noviembre de 2015, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se oficia con No. 02391 del 27 de agosto de 2020.

Respuesta Cámara de Comercio: Por correo electrónico el día 14 de septiembre de 2020 a las 4:03 Pm, envía respuesta donde informa que fue inscrita el 08/09/2020 en el registro mercantil bajo el número 41423 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles.

Además informa, que sobre el establecimiento de comercio existen varios embargos, siendo el primero en ser registrado el ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RAD. 2018-00378-00; Segundo registro de embargo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. RAD. 2018-00276-00; Tercer registro de embargo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. RAD. 2020-00271-00.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Noviembre de 2020</u></p> <p>----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--



Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce731ecb3b6a848a521e02177f1e5751c5273af7a3b31b0fc79e32f11ae8f4b4

Documento generado en 26/11/2020 05:45:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>